



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00018 00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA MAGDA AGUILAR TENJO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ

Observa el despacho que el 18 de agosto de 2021 la apoderada de la entidad demandada¹, solicitó se adicione el auto proferido el 12 de agosto de 2021², en el sentido de indicar que la fijación del litigio también recae sobre las excepciones de caducidad del medio de control y de ineptitud de la demanda propuestas en la contestación de la demanda.

Ahora bien, el artículo 287 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece que "*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término*".

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el proveído del 12 de agosto de 2021, quedó debidamente ejecutoriado el 23 de agosto de 2021, la solicitud se presentó dentro de la oportunidad legalmente establecida.

En efecto, observa el despacho que en la contestación de la demanda emitida por el MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, se propusieron las excepciones de caducidad del medio de control, y, de ineptitud de la demanda³, por lo tanto, el despacho dispone adicionar la providencia del 12 de agosto de 2021, para señalar que la fijación del litigio quedará de la siguiente manera:

1. Determinar si en el presente asunto se configura la excepción de caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, respecto de los actos administrativos demandados.
2. En caso de no prosperar lo anterior, determinar si en el presente asunto se configura la excepción de inepta demanda respecto del oficio emitido el 22 de abril de 2019.
3. Finalmente, determinar si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos demandados por haber sido proferidos con falsa motivación, desviación del poder y presunta vulneración al debido proceso, según las circunstancias alegadas en la demanda. O, si por el contrario, aquellos fueron expedidos con sujeción a la normatividad tributaria y constitucional.

¹ Ver documento 15AGREGARMEMORIAL.PDF, registrado en la fecha y hora 19/08/2021 3:38:06 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

² Ver documento 51AUTOCORRETRASLADO.PDF, registrado en la fecha y hora 12/08/2021 2:44:05 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

³ Pág. 23-24. Ver documento 50001233300020200001800_ACT_AGREGAR MEMORIAL_12-02-2021 12.29.08 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 12/02/2021 12:29:33 P. M., consultable en el aplicativo Tyba.

Se recuerda que, una vez notificada la presente providencia, iniciará el término judicial de tres (3) días para garantizar la forma de contradicción prevista en el artículo 269 del CGP, de los documentos incorporados en el asunto, conforme se dispuso en proveído del 12 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80977675578d66f4ee9bd038a1496608d028947f357a9258b6f24a5736aa2a8b**

Documento generado en 25/11/2021 06:13:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>